

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-225/2025

PARTE ACTORA: JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO

NACIONAL DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH

FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE

ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión emitido por la CNHJ, de fecha 02 de septiembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 02 de septiembre de 2025.

LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PONENCIA II
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-225/2025

PARTE ACTORA: JAIME HERNÁNDEZ

ORTIZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO

NACIONAL DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH

FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ da cuenta del Acuerdo de Reencauzamiento bajo el número de expediente SUP-JDC-2350/2025 recibido vía correo electrónico el día 25 de agosto de 2025², a las 20:40 horas, mediante el cual la SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN reencauza el Medio de Impugnación promovido por el C. JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ en contra del CONSEJO NACIONAL DE MORENA.

Derivado de lo anterior, se da cuenta del escrito inicial presentado por la parte actora:

Documentación recibida	Hechos e infracciones denunciadas
Medio de Impugnación presentado de	Controvierte la convocatoria emitida por
manera física ante la Sala Regional	el presidente del Consejo Nacional de
Guadalajara del Tribunal Electoral del	morena, para supuestamente, intentar
Poder Judicial de la Federación por el C .	
JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ en contra	
del Consejo Nacional de Morena.	encontrarse dentro de sus facultades.

VISTA la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

¹ En adelante CNHJ, Órgano Jurisdiccional o Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas son 2025, salvo especificación en contraria.



PROVEEN

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena, es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del Partido, los militantes; el respeto al Estatuto de morena³, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴ prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el Título Octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el Título Noveno del citado ordenamiento.

A efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Ahora bien, la controversia se encuentra vinculada con la renovación de los Comités Ejecutivos Estatales, es decir, con el desarrollo de un proceso electivo en morena, de tal forma que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora, encuadra en las previstas en el artículo 53°, inciso h. del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Electoral.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena; 19 y 37 del Reglamento de la CNHJ.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.



- a) Oportunidad. El presente asunto se encuentra presentado en tiempo, ya que se encuentra presentado dentro de los primeros 4 días previstos en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.
- b) Forma. El escrito de queja fue presentado de manera física el 12 de agosto ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el Medio de Impugnación, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) Legitimación y personería. Se tiene por reconocida la personalidad de la parte actora con derechos vigentes en virtud de que se acredita la personería a través de comprobante de búsqueda con validez oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este Órgano Jurisdiccional Partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja, son los siguientes:

- **1. DOCUMENTAL.** Convocatoria a la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 08 de agosto.
- **2. DOCUMENTAL.** Expediente SUP-JDC-2163/2025, con el fin de acreditar que se presentó un juicio para exigir la renovación de los Comités Ejecutivos Estatales, lo anterior como hecho público y notorio.
- 3. DOCUMENTAL. Expediente CNHJ-NAL-167/2025.
- **4. DOCUMENTAL.** Constancia expedida por el INE mediante la cual se acredita militancia en el partido morena.
- 5. DOCUMENTAL. Ligas electrónicas descritas en el cuerpo del escrito de queja.
- **6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todas las presunciones e interpretaciones basadas en el presente procedimiento y que favorezcan a la parte actora.
- **7. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**: Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a la parte actora.



Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, su admisión, desahogo y valoración se reserva al momento procesal correspondiente.

No pasa desapercibido que el actor ofrece la prueba Confesional, no obstante, conforme al Procedimiento Sancionador Electoral⁵, se desecha, toda vez que no es posible su desahogo.

VI. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del Medio de Impugnación y anexos correspondientes a la autoridad señalada como responsable, es decir, al **Consejo Nacional de morena**, a efecto de que, **en un plazo máximo de 48 horas**, rinda un informe relativo al Medio de Impugnación instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b., f. y n., 54° y 56| del Estatuto; y en los diversos 19, 40 y 42 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el escrito de queja promovido por el C. JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente CNHJ-NAL-225/2025, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al **Consejo Nacional de morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar y **córrase traslado** del Medio de Impugnación y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un

⁵ TÍTULO NOVENO. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. REGLAMENTO DE LA CNHJ.



plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ COMISIONADA